



ACUERDO DIRECTIVO No. 005
(3 de marzo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN LA ESPERANZA N. 2, DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL Consejo Directivo de la Institución Educativa La Candelaria, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2 cuenta con un Proyecto Educativo Institucional, el cual orienta y direcciona las diferentes actividades que se desarrollan. Así también establece los mecanismos de organización institucional y la forma en que la comunidad educativa podrá interactuar a través de proyectos y programas establecidos.
2. Que el Manual de Convivencia escolar busca generar espacios de convivencia y favorecer la construcción de valores colectivos que permitan a los educandos acceder a una formación integral en valores ciudadanos y generan espacios de participación social, política y democrática.
3. Que el presente Manual de Convivencia tiene como finalidad orientar, corregir, estimular y direccionar los procesos de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo la sana convivencia y el desarrollo de programas y políticas *"para la formación en los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia"* de acuerdo con la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 que la reglamenta.
4. Que el Manual de Convivencia de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2 se sustenta legal y jurídicamente en:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Artículos 1,5,18,26,27, 60)
 - El Decreto 3788 del 31 de diciembre de 1986 "Por el cual se reglamenta la ley 30 de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes", Capítulo IV *"De los programas educativos"*, el Artículo 34 define que *"En los programas de educación primaria, secundaria, media vocacional y educación no formal, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará los lineamientos generales para introducir en los planes curriculares contenidos y actividades para la prevención de la drogadicción e información sobre riesgos de la farmacodependencia"*.
 - La Constitución Política de Colombia de 1991, en los Artículos pertinentes a los mandatos que buscan el desarrollo integral del hombre colombiano y que:
 - En el Título II *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, Capítulo 1 *"De los derechos fundamentales"*, en su Artículo 13, establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley"* y,
 - En el Capítulo 2 *"De los derechos sociales, económicos y culturales"*, en su Artículo 67, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..."*





ACUERDO DIRECTIVO No. 005 DEL 3 DE MARZO DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN LA ESPERANZA N. 2, DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

- La Sentencia de la Corte Constitucional No. T-519/92 (*Derecho a la Educación-Faltas disciplinarias/Derechos Fundamentales*), establece que *"Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien, de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representa un abuso del derecho, en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al colegio alcanzar los fines que le son propios"*.
- Que la Sentencia de la Corte Constitucional T-492/92: *Determina respecto a la educación que " la educación es un derecho – deber en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede en el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas..."*
- Que la Sentencia de la Corte Constitucional T – 316/94: La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; La falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.
- Ley General de Educación (Ley 115 de Febrero 8 de 1994) la cual reglamenta el servicio de educación colombiana y,
 - En el Artículo 73 establece que *"...cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos"*.
 - En el Artículo 87 define que *"Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo"*.
 - En el CAPITULO 2° "Gobierno escolar", Artículo 144 "Funciones del Consejo Directivo" literal c *"Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes"*.
- Que por medio del Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994 *"se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"* (Capítulo 3 **"EN RELACION CON EL CODIGO EDUCATIVO"**, Artículos 9 al 15 fijando los criterios para adelantar programas educativos y de prevención sobre dicha materia.





- Que el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”*, en el Capítulo III *“El Proyecto Educativo Institucional”*, establece en:
 - El Artículo 14 *“Contenido del Proyecto Educativo Institucional”*, el numeral 7 *“El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes”* como aspecto integrante del Proyecto Educativo Institucional.
 - El Artículo 17 *“Reglamento o Manual de Convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”*.
 - Artículo 23 *“Funciones del Consejo Directivo”*, literal c *“Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución”*.
- Que la Sentencia de la Corte Constitucional T-880/99: Determina que los manuales de convivencia de los establecimientos educativos se encuentran sujetos a los derechos, principios y valores de carácter constitucional. Estos manuales cimientan su legitimidad no sólo en el órgano que los profiere, sino en que deben ser el reflejo de la voluntad general de los miembros de la institución educativa a la cual se va aplicar. Para su aplicación, los manuales de convivencia deberán ser dados a conocer y aceptados de manera expresa y espontánea por padres y madres de familia, docentes, administrativos, directivos docentes y estudiantes vinculados a la institución educativa.
- Ley 679 del 3 de agosto de 2001 *“Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”*.
- Que mediante el Decreto 1286 del 27 de abril 2005 *“Se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados y se adoptan otras disposiciones”*.
- Que el Decreto 1286 del 27 de abril 2005 en su Artículo 2º. define entre *“los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos”* lo siguiente:
 - a) *Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;*
 - c) *Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.*
- Que la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) plantea una serie de derechos (Artículos 17 a 37) que deben garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que el cumplimiento de estos derechos debe ser una preocupación constante de los establecimientos educativos.
- Que la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en el Título II *“Garantía de Derechos y Prevención”*, Capítulo I *“Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado”*, define en su Artículo 42 *“Obligaciones especiales de las instituciones educativas”* (numeral 3), en su Artículo 43 *“Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos”* (numerales 1, 2, 3) en su Artículo 44 *“Obligaciones complementarias de las instituciones educativas”* (numerales 4,5,6,7,8,9,10).





- Que el Decreto 1290 de abril 16 de 2009, deroga el Decreto 0230 de febrero 11 de 2002, y este nuevo Decreto establece la reglamentación para la construcción del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
- Ley 1620 de marzo de 2013 *"Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"* definiendo responsabilidades de los establecimientos educativos en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos Humanos, la educación de la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje democrático y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la solución de conflictos con respecto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- El Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"*
- 5. Que se atendió a los requerimientos establecidos por la Ley y se consideran incorporadas al marco legal del presente Manual de Convivencia, todos los Decretos y Sentencias legales que en materia de educación produzcan y adquieran vigencia.
- 6. Que se ha puesto en consideración de los diferentes estamentos decisorios de la comunidad educativa de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, el texto modificado del Manual de Convivencia, y que éste ha sido aprobadas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Directivo 005 del 3 de marzo de 2016.
- 7. Que según comunicado del 5 de diciembre de 2015 (Radicado No. 201500640929), emitido por el doctor Juan Diego Cardona Restrepo, Director Técnico Asesoría, Asistencia técnica, inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo, de la Secretaría de Educación, nos informan que revisado el Manual de Convivencia *"...da cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente"*.
- 8. Que mediante la aprobación del Consejo Directivo en reunión del 3 de marzo de 2016 se adoptó el presente Manual de Convivencia.

ACUERDA

Artículo 1°. Establecer el presente Manual de Convivencia, como la directriz que orienta las acciones y los procedimientos en la vida de los miembros de la comunidad educativa de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, en sus Niveles de Preescolar, Básica (primaria y secundaria) Media Académica y Media Técnica, para vivir en una sana armonía.





Artículo 2°. Aprobar y adoptar las reformas al Manual de Convivencia de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, en sus Niveles de Preescolar, Básica (primaria y secundaria) Media Académica y Media Técnica, recomendadas por el comité de convivencia, el Consejo Académico y la comunidad educativa en general para dar cumplimiento al PEI, mediante los mecanismos legales exigidos, de modo que entre a regir a partir de la divulgación del mismo (8 de abril de 2015).

Artículo 3°. Hacer cumplir en todos los aspectos este Manual de Convivencia, para hacer de la educación en la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, una verdadera práctica transformadora y pluridimensional.

Artículo 4°. Publicar en la página web institucional (www.ielacandelariamedellin.edu.co) el texto completo del Manual de Convivencia de modo que sea ampliamente conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 5°. Revisar y ajustar anualmente, de ser necesario, el presente Manual de Convivencia considerando las exigencias de la normatividad vigente y atendiendo los aportes, sugerencias y realidad del contexto con participación de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.

Artículo 6°. Una vez iniciado cada año lectivo (en la primera semana de clases), se efectuarán jornadas de inducción y socialización con todos los miembros de la Comunidad Educativa, para que se lea y se analice el Manual de Convivencia con Docentes, Directivos Docentes, estudiantes, administrativos, personal de apoyo y vigilancia y padres de familia.

Artículo 7°. Durante el año y en clases, direcciones de grupo y reuniones de padres de familia se dedicarán sesiones especiales de lectura y estudio del Manual de Convivencia.

Artículo 8°. Este Manual de Convivencia, como acto administrativo, producirá efectos desde el momento en que sea publicado tal como lo dispone el Artículo 43 del Decreto 01/84 y (C.C.A) por tal razón, regirá con efectos legales a partir de la aprobación y comunicación del presente Acuerdo, derogando otros que le sean contrarios y será incorporado en el soporte legal del Manual de Convivencia para su comunicación y publicación.

Artículo 9°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





Dado en Medellín, a los 3 días del mes de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER MURIEL MURIEL
Rector

FLOR MARÍA GARCÉS
Representante Sector Productivo

ÁLVARO PALACIOS PALACIOS
Representante de los Docentes

JORGE ANDRÉS CANO GALINDO
Representante de los Docentes

EDUAR ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
Representante de los estudiantes

ADRIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BEDOYA
Representante de los exalumnos

ANA CHIZELL LÓPEZ MEJÍA
Representante de los Padres de familia

SANDRA MILENA ZAPATA
Representante de los Padres de familia

